

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 878
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de nombramiento de curador general instaurada a través de apoderado judicial por la señora YOLIA ANGULO QUINTERO a favor del menor de edad NNA, en su calidad de tía por vía materna del mismo, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. se precisa que se pretende la designación de guardador del niño CRISTIAN YAEL ANGULO, sin embargo, en la copia del folio del registro civil de nacimiento se observa que tiene apellido diferente.
2. Omite aportar la copia del folio del registro civil de nacimiento de la demandante, pues lo aportado es una certificación, lo que resulta necesario para demostrar el parentesco con el niño.
3. Omite aportar la copia del folio del registro civil de nacimiento de YANELA ANGULO QUINTERO, que resulta necesario para demostrar el parentesco entre la demandante y el niño.
4. Omite indicarse de manera clara en los hechos de la demanda todos los parientes por vía materna y paterna que tiene el niño.
5. Omite allegar el documento mencionado en el numeral 3º del acápite de prueba documental, correspondiente a quien se solicita la designación como curador del niño.
6. Deberá tenerse en cuenta frente a las normas citadas en los fundamentos de derecho, competencia y procedimiento de la demanda, lo previsto en los arts. 626 y 627 del C. G. P.
7. Omite indicar el correo electrónico de los testigos señalados, y del apoderado judicial, puesto que el indicado en el poder y la demanda de éste último, no se encuentra registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

2. TENER al Dr. EDWIN ADBEL PALACIOS SALAS, como apoderado de la parte interesada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c438efd09ef019e794bb03cf6cc9b9828f916ec9f52cd8eb0131b7e7702a30

Documento generado en 04/11/2020 06:00:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**